

PROYECTO DE LEY

OFICINA ANTICORRUPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 1 – Creación. Créase la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito del Poder Legislativo, que será el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de los incumplimientos a los deberes de funcionario público, de toda irregularidad funcional al régimen de declaraciones juradas, incompatibilidades, principios y obligaciones establecidos por Ley Provincial N° 13230 de Ética en el ejercicio de la Función Pública y la legislación vigente y de las conductas que se consideren comprendidas en la Ley Nacional N° 24759 Convención Interamericana contra la Corrupción, en la Ley Nacional N° 26097 Convención de las Naciones Unidas contra La Corrupción y en la Ley Nacional N° 25319, Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Internacionales.

ARTICULO 2 – Objeto. La Oficina Anticorrupción tendrá como objeto fortalecer la ética y la integridad en la administración pública a través de la prevención e investigación de la corrupción, la formulación de políticas de transparencia y el fortalecimiento de la asistencia técnica a los organismos que comprenden a la Administración Pública Provincial o que tengan aporte estatal como principal fuente de recursos.

ARTICULO 3: Competencia. Su competencia comprende el Sector Público Provincial, entendiéndose por tal a la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Empresas, Sociedades del Estado y otros Entes Públicos y demás entidades privadas que reciban fondos del Estado Provincial o que se encuentren garantizados por el mismo.

La presente Ley se aplicará a todos los organismos, actividades, entidades, empresas o sociedades mencionadas, aunque sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan o exijan una inclusión expresa para su aplicación.

ARTICULO 4 – Atribuciones y deberes. La Oficina Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su función, o de cualquier órgano del Estado, inclusive los que forman las oficinas, áreas y jurisdicciones de control;
- b) Solicitar informes, documentos, antecedentes y acceso a todo elemento o soporte que se estime necesario por ante cualquier organismo público del gobierno provincial, el cual estará obligado a proporcionarlos dentro del término que se le fije y sin que se pueda oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido, sea que se base en un interés público o privado. Podrá solicitar también información ante organismos nacionales o municipales, personas

RUBEN PIROLA
Senador Provincial

humanas o jurídicas, públicas o privadas, dentro de las competencias de actuación respectivas;

- c) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de alguno de los hechos indicados en el punto anterior. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Santa Fe y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga;
- d) Investigar preliminarmente a toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos;
- e) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos contra el Estado;
- f) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia cuando exista posible perjuicio institucional o económico para el Estado;
- g) Llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos;
- h) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos e investigar situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función pública;
- i) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública desde una perspectiva de derechos humanos y derechos medioambientales;
- j) Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción y programas de integridad;
- k) Trabajar en conjunto con organismos que comprenden a la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, creando enlaces de integridad en las dependencias que propulsen una cultura de transparencia en sus jurisdicciones;
- l) Trabajar en forma coordinada y conjunta con el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de la Provincia, en el marco de las respectivas competencias; y
- m) Elevar al Poder Ejecutivo y las Cámaras de Senadores y de Diputadas y Diputados de la provincia de Santa Fe un informe semestral y una memoria anual sobre su gestión que contenga las acciones llevadas a cabo en cumplimiento de sus funciones y, especialmente y de manera detallada, las recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que, a su juicio,

colaboren en la prevención de hechos ilícitos o irregularidades en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 5 - Autonomía. La Oficina Anticorrupción estará en la órbita del Poder Legislativo de la provincia de Santa Fe y funciona como organismo descentralizado, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera.

ARTICULO 6 – Titular. La Oficina Anticorrupción está a cargo de un Titular, designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo legislativo, que se desempeña con rango y jerarquía equivalente a un Ministro y dura cuatro años en el ejercicio de su función. Su mandato comienza y termina simultáneamente con el del gobernador y vicegobernador.

ARTICULO 7 – Requisitos. Para ser designado Titular de la Oficina Anticorrupción se requiere ser ciudadano santafesino, tener no menos de 30 años de edad, poseer título universitario y contar con antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función.

El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial.

ARTICULO 8 – Propuesta de nombramiento. El Titular de la Oficina Anticorrupción será propuesto por el Poder Ejecutivo, que solicitará al partido político o bloque parlamentario de oposición con mayor número de legisladores en la Legislatura de la Provincia de Santa Fe la presentación de una terna de candidatos a los efectos de su designación.

ARTICULO 9 – Selección y designación. El procedimiento de selección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- a) El Poder Ejecutivo Provincial selecciona una persona de la terna de candidatos propuesta según el artículo 8 y publicará el nombre, apellido y los antecedentes curriculares de la misma en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación provincial, durante tres días;
- b) El candidato propuesto debe presentar una declaración jurada conforme la normativa prevista en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública;
- c) Se requerirá a la Administración Provincial de Impuestos (API) y Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas del candidato;
- d) La ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial prevista en el inciso a) del presente artículo, podrán presentar al Poder Ejecutivo, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto del candidato. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen en el mismo plazo

RUBEN PIROLA
Senador Provincial

podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración;

- e) Dentro de los quince días contados desde el vencimiento del plazo establecido en el inciso d) del presente artículo, se deberá celebrar una audiencia pública para la evaluación de las observaciones presentadas. Con posterioridad y en un plazo de siete días de celebrada la audiencia, el Poder Ejecutivo tomará la decisión de confirmar o retirar la candidatura de la persona propuesta, debiendo en este último caso proponer a un nuevo candidato de la terna oportunamente presentada y reiniciar el procedimiento de selección; y
- f) Aprobada la candidatura se elevará el pliego a la Comisión de Acuerdos de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe para su aprobación en Asamblea Legislativa.

ARTICULO 10 – Remoción. El Titular de la Oficina Anticorrupción puede ser removido por mal desempeño o incumplimiento de sus deberes mediante el mismo procedimiento establecido para su designación.

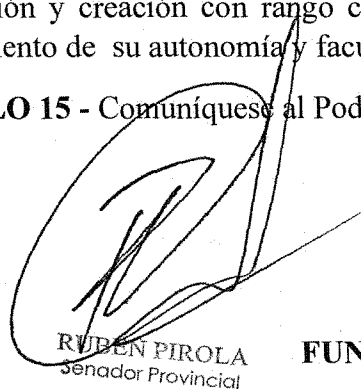
ARTICULO 11 - Recursos. Los recursos necesarios para atender los gastos que demanden el cumplimiento y la instrumentación de la presente Ley, provendrán de una partida especial destinada a tal efecto, la cual se agregará a las que la Ley de Presupuesto asigne al Poder Legislativo de la Provincia.

ARTICULO 12 – Organización. El Titular de la Oficina Anticorrupción queda facultado para establecer la estructura orgánica funcional de la Oficina Anticorrupción y efectuar las correspondientes transferencias de recursos económicos y humanos que aseguren el cumplimiento del fin.

ARTICULO 13 – Primera composición. En la primera composición de la Oficina Anticorrupción el mandato del Titular se ajustará a la finalización del mandato del Gobernador y Vicegobernador, aunque no se cumpliera con los cuatro años establecidos.

ARTÍCULO 14 – Reforma constitucional. En el caso de sancionarse una Ley que declare la necesidad de la reforma de la Constitución Provincial, deberá incluirse la incorporación y creación con rango constitucional de la Oficina Anticorrupción, con reconocimiento de su autonomía y facultades propias.

ARTICULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

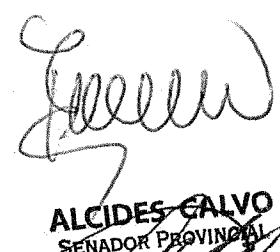


RUBÉN PIROLA
Senador Provincial



ARMANDO TRAFERRI
SENADOR PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

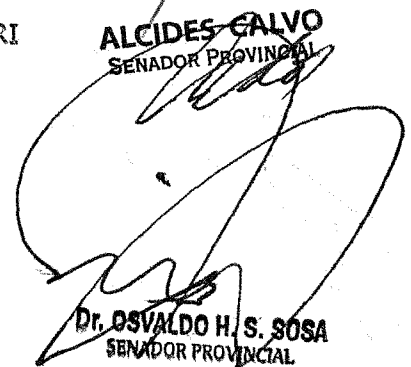


ALCIDES GALVO
SENADOR PROVINCIAL

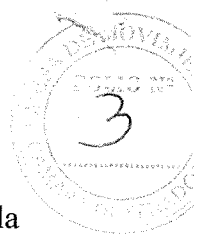
Señora Presidenta:



EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL



Dr. OSVALDO H. S. SOSA
SENADOR PROVINCIAL



El presente Proyecto de Ley tiene por objeto crear la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Santa Fe, la cual busca contribuir al fortalecimiento de la ética y la integridad en la administración pública a través de la prevención e investigación y de la formulación de políticas de transparencia que permitan erradicar las condiciones que favorecen la corrupción, actuando preventivamente no sólo en la administración pública sino también en el sector privado, en cuanto tenga relación con aportes de fondos públicos.

La Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224, establece disposiciones al respecto y recepta la creación de un organismo específico, conforme el artículo 39, que establece: *"Autorízase al Poder Ejecutivo a crear un órgano específico que entienda en la lucha contra la corrupción en la Administración Pública Provincial centralizada, sus entes u órganos descentralizados, los municipios y/o las comunas, pudiendo a tales fines establecer los procedimientos que regulen su intervención, los que deben garantizar un amplio y adecuado control de la actividad administrativa. La creación de dicho órgano comprenderá la facultad para efectuar las correspondientes transferencias de recursos económicos y humanos que aseguren el cumplimiento del fin para el cual fue creado"*.

Asimismo, recientes declaraciones públicas del Gobernador Maximiliano Pullaro han demostrado la intención de ofrecer al Partido Justicialista, en su carácter de partido opositor, la designación del integrante que se hará cargo del funcionamiento del organismo anticorrupción a crearse.

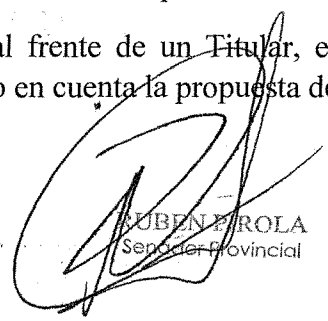
En este sentido, compartiendo la postura en cuanto a la participación ofrecida es importante entonces crear un organismo que pueda a través de un conjunto de acciones, estrategias y/o programas prevenir, detectar y sancionar la corrupción.

En la provincia de Santa Fe al momento tenemos las disposiciones del Decreto N° 1882/2008, que incorporó la Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público y el Decreto N.º 356/2020, que dispuso que la Secretaría de Gobierno del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Diversidad se constituía como autoridad de aplicación de las competencias del Decreto N° 0692/2009, en lo atinente al área de Acceso a la Información Pública, Anticorrupción y Transparencia del Sector Público.

En la búsqueda de un diseño institucional apropiado y acorde a las exigencias de las convenciones internacionales de las que nuestro país es parte, es que se procura crear esta oficina, teniendo en cuenta la independencia funcional que se requiere.

De esta manera se propone la creación de la Oficina Anticorrupción, en el ámbito del Poder Legislativo como organismo descentralizado, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera.

Estará al frente de un Titular, el cual deber ser elegido y seleccionado y nombrado teniendo en cuenta la propuesta del partido opositor provincial.



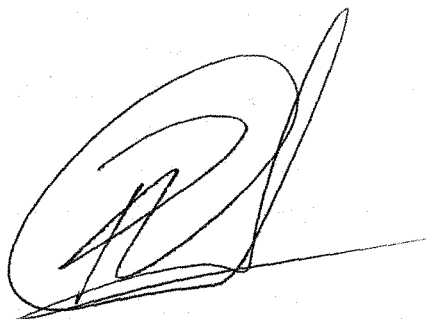
RUBÉN PEROLA
Senador Provincial

Ello implica responder a desafíos concretos que emergen de contextos particulares y a veces disímiles entre sí y se enmarca en los esfuerzos realizados por fortalecer las políticas preventivas y el desarrollo de una estrategia de integridad y transparencia en las distintas organizaciones, para contribuir el fortalecimiento de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva a través de procesos democráticos y participativos.

La corrupción mina la credibilidad en las instituciones, éstas trascienden a los funcionarios y gobernantes que detentan el poder de turno. La corrupción es un fenómeno social y estructural que socava el sistema democrático.

Es entonces que en la búsqueda del diseño del organismo adecuado ofrecemos al análisis y debate parlamentario el presente Proyecto de Ley.

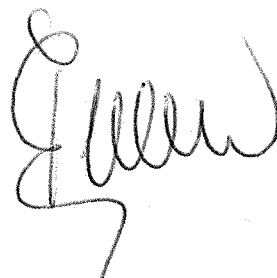
Por todo lo expuesto, es que considero necesario la aprobación del presente Proyecto de Ley.



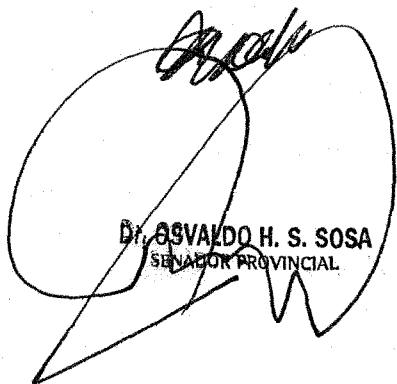
RUBEN PIROLA
Senador Provincial



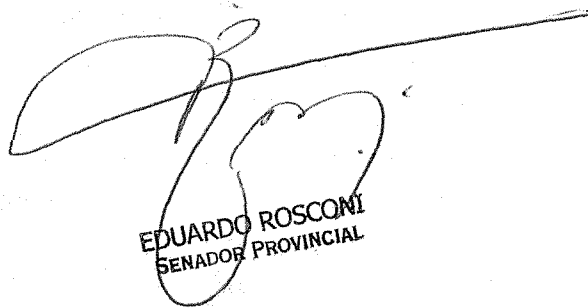
ARMANDO TRAFERRÍ
SENADOR PROVINCIAL



ALCIDES CALVO
SENADOR PROVINCIAL



Dr. OSVALDO H. S. SOSA
SENADOR PROVINCIAL



EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL

Bajo los términos de la Ley N°25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente